

**Superintendencia de Educación.**

**Ministerio de Educación.**

**APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0664**

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL.**

**Santiago 23 Noviembre de 2022.**

**Fundación Educacional Colegio Novo Mundo, Colegio Particular Novo Mundo, informa a toda su Comunidad Educativa, que cumple con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación, para asegurar el adecuado funcionamiento de las unidades educativas y las medidas sanitarias dispuestas en la resolución, así como también la promoción del principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en la relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Haciendo extensivo estos principios a padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos.**

**Recomendamos leer la Resolución Exenta N°0664 (extracto) publicada en nuestra página web: [www.colegionovomundo.cl](http://www.colegionovomundo.cl) y en el Instagram: [revistanovomundo](https://www.instagram.com/revistanovomundo) [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl)**

## **EXTRACTO RESOLUCIÓN.**

**El Ministerio de Educación actualizó el “Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales” en el mes de septiembre 2022, con el objeto de avanzar hacia un mejor escenario para las y los estudiantes y personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales, eliminando las restricciones de aforos en todos los espacios dentro de los establecimientos educacionales, así como el uso obligatorio de mascarillas en la educación parvularia, básica y media, a partir del 1° de octubre de 2022.**

### **D. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL QUE DEBEN ORIENTAR LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA RETORNAR A LAS CLASES PRESENCIALES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR.**

**1- Dignidad del Ser Humano. El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de sus dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la CPR.**

**6- Responsabilidad. Es deber de toda la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, lo que supone que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.**

**Son deberes comunes de los sostenedores, estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación; y, respetar el Reglamento Interno, el proyecto educativo, y, en general, todas las normas del establecimiento.**

### **III. Contenido Normativo.**

**A. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con el resguardo al derecho de respetar la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la Comunidad Educativa y a ser informados.**

#### **1. DISTANCIA FÍSICA Y AFOROS.**

**Considerando que más del 80% de los párvulos y estudiantes de educación parvularia, básica y media (entre NT1 y IV medio) se encuentran con su esquema de vacunación completo<sup>22</sup>, se eliminan las restricciones de aforos en todos los espacios dentro de los establecimientos educacionales, propiciando el distanciamiento en las actividades cotidianas siempre que esto sea posible.**

#### **2. MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

**Implementación de las medidas sanitarias que buscan prevenir el contagio en la realización de actividades y clases presenciales al interior del establecimiento.**

**Para ello se aplica “Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales”**

**Las medidas son las siguientes:**

##### **2.1 Uso de mascarilla.**

**Los establecimientos de educación parvularia, básica y media no podrán exigir el uso de mascarilla a los y las párvulos y estudiantes, así como tampoco a los miembros de su comunidad educativa.**

**La decisión de utilizarlas al interior de los recintos educacionales será de exclusiva responsabilidad de la familia o apoderado/a de cada niño, niña o adolescente.**

## **2.2 Ventilación de espacios.**

**Se deberá favorecer la ventilación permanente de las aulas y espacios comunes, manteniendo abierta al menos una ventana o puerta.**

**Mantener ventilación cruzada de puertas y ventanas enfrentadas, abiertas en forma permanente, para generar corrientes de aire que permitan su circulación. En aquellos casos que no sea posible realizar la ventilación cruzada, se debe ventilar cada 30 minutos por un periodo de 10 minutos, verificando que el aire se esté renovando.**

## **2.3 Limpieza y desinfección periódica de superficies con productos certificados.**

## **2.4 Lavado frecuente de manos y uso de alcohol gel.**

**Los establecimientos deberán contar con jabón y agua potable en los recintos destinados a servicios higiénicos. A su vez, deberán disponer de soluciones de alcohol gel en los recintos docentes (aulas, salas de actividades, bibliotecas, talleres y laboratorios) y pasillos del establecimientos educacional, todos insumos necesarios para que se puedan llevar a cabo rutinas frecuentes de lavado de manos, resguardando, especialmente en el nivel parvulario, que los niños y niñas no ingieran estos productos.**

## **2.5 Recomendaciones generales.**

- Sugerir a las y los apoderados estar alerta diariamente ante la presencia de síntomas de COVID-19. Si algún síntoma respiratorio sugiere COVID-19, no debe enviar al párvulo o estudiante al establecimiento hasta ser evaluado por un profesional de la salud.**
- Seguir el protocolo de transporte escolar, que incluye mantener una lista de pasajeros y la ventilación constante. No es obligatorio el uso de mascarillas.**

### **3. MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.**

**Todos los establecimientos deben aplicar medidas de limpieza y desinfección, de acuerdo a las siguientes instrucciones:**

**El proceso de limpieza se realizará removiendo la materia orgánica e inorgánica de las superficies.**

**La desinfección de superficies limpias deberá hacerse con productos desinfectantes<sup>26</sup>, a través del uso de rociadores, toallas, paños de fibra o micro fibra o trapeadores, entre otros métodos.**

**Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, es importante mantener una adecuada ventilación de los espacios (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza y de los miembros de la comunidad educativa.**

**Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo son: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.**

**Los establecimientos educacionales deberán contar con los materiales necesarios de limpieza y de protección personal, siendo indispensables los siguientes:**

- **Artículos de limpieza:**
  - **Jabón.**
  - **Dispensador de jabón.**
  - **Papel secante en rodillos.**
  - **Dispensador de papel secante en rodillos.**

- Paños de limpieza.
  - Envases vacíos para realizar diluciones de productos de limpieza y desinfección.
  - Productos desinfectantes.
  - Soluciones de hipoclorito de sodio al 5%
  - Alcohol gel.
  - Dispensador de alcohol gel.
  - Alcohol etílico al 70% (para limpieza de artículos electrónicos: computadores, teclados, etc.)
  - Otros desinfectantes según especificaciones del Instituto de salud Pública.
- 
- Artículos de protección personal:
    - Mascarillas.
    - Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables, resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos)

Las entidades sostenedoras deben asegurar rutinas de limpieza y desinfección de los recintos educacionales a su cargo, identificando que éstas se realicen frecuentemente, al menos, una vez finalizada la jornada diaria y otra entre la jornada de mañana y tarde, en caso de contar con dos jornadas.

Estas medidas, o las que en el futuro las complementen o reemplacen, deberán aplicarse con materiales que el establecimiento ponga a disposición para estos fines<sup>27</sup>.

Si bien todas estas medidas constituyen una base de actuación en la prevención que los establecimientos educacionales deben cumplir, cada uno de ellos podrá implementar adicionalmente otras medidas específicas, acorde a su realidad y necesidades. Todas las medidas sanitarias y de limpieza y desinfección deberán constar en un documento aprobado por la dirección del establecimiento e informado a la comunidad educativa.

#### **4. PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INVESTIGACIÓN DE BROTES Y MEDIDAS SANITARIAS.**

**Ante la aparición de COVID-19 dentro de los establecimientos educacionales se deberá aplicar el “Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias”, de septiembre de 2022, al cual se hace referencia en el “Protocolo medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica, para establecimientos educacionales”.**

#### **5. GESTIÓN DE CASOS COVID-19 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.**

**Desde el Ministerio de Salud se mantendrá un monitoreo diario de las comunidades educativas a través de los registros de la plataforma EPIVIGILIA y laboratorios, en conjunto con la base de datos de párvulos, estudiantes y docentes de los establecimientos educacionales proporcionada por el Ministerio de Educación.**

##### **5.1. Medidas sanitarias y educativas.**

**Los establecimientos educacionales realizarán seguimiento diario del estado de salud de las y los párvulos y estudiantes que sean casos confirmados con COVID-19, evaluando junto con sus padres el desarrollo de acciones de acompañamiento pedagógico sólo si sus condiciones de salud lo permite.**

##### **5.2 Lugar de permanencia transitoria de estudiantes y párvulos sospechosos o confirmados de COVID-19.**

**Cada establecimiento educativo debe contar con al menos un espacio determinado para la permanencia transitoria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 que hayan asistido al establecimiento educacional,**

en el que puedan esperar sin exponer a contagiar a otras personas mientras se gestiona su salida del local.

## **6. MEDIDAS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS/AS EDUCADORAS/ES Y DOCENTES.**

Todo funcionario o funcionaria que sea confirmado o sospechoso de COVID-19 deberá cumplir con aislamiento por el tiempo que establezca la presente CIRCULAR.

Si un educador, educadora o docente es caso confirmado, debe cumplir con aislamiento por 5 días y los estudiantes o párvulos de los cursos o grupos en que se hizo clase o actividades pasan a ser personas en alerta COVID-19<sup>32</sup>.

Con el propósito de resguardar la continuidad del servicio educativo de los establecimientos educacionales, ante la ausencia transitoria de un educador, educadora o docente por cuarentena o licencia médica<sup>33</sup>, los sostenedores podrán excepcionalmente designar un reemplazo, según corresponda, para cubrir las actividades o clases que no puedan ser realizadas.

Si el trabajador o trabajadora comienza con síntomas estando presente en el establecimiento educacional, debe retirarse del establecimiento o en su defecto aislarse en un espacio habilitado para estos fines, mientras se gestiona su salida.

**B. OBLIGACIONES RELACIONADAS, EN FORMA PRINCIPAL, CON EL DERECHO A RECIBIR UNA ATENCIÓN Y EDUCACIÓN ADECUADA, OPORTUNA E INCLUSIVA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.**

## **1. ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES.**

**Para el año escolar 2022, todos los establecimientos educacionales que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en periodo de adecuación, deben realizar clases o actividades presenciales en los términos previstos en la normativa educacional vigente<sup>36</sup>, incluyendo la asistencia presencial obligatoria de los y las estudiantes de manera simultánea<sup>37 38</sup>.**

## **2. PLAN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS REMOTAS PARA ENFRENTAR EL COVID-19.**

**Para poder mantener la continuidad del trabajo pedagógico es necesario que los equipos educativos desarrollen estrategias para la atención de los párvulos y estudiantes que, por las circunstancias calificadas en la presente Circular, no puedan asistir a actividades o clases presenciales.**

**Con este propósito los establecimientos educacionales deberán contar con un “Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el COVID-19” (Plan), que especifique la forma en que se entregará la prestación del servicio educativo en aquellos casos en que, por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad, se deba mantener la continuidad de los aprendizajes de los y las párvulos y estudiantes en modalidad remota asincrónicas y/o sincrónicas<sup>41</sup>.**

**En estos casos, el Plan deberá contemplar la forma y los plazos en que se realizará la revisión y retroalimentación de los contenidos entregados de manera asincrónica, de manera que se asegure la mayor comprensión posible por parte de los y las estudiantes.**

**En el caso de niveles de educación parvularia, el Plan deberá asegurar la continuidad de oportunidades para los aprendizajes de las y los párvulos, a través de estrategias pertinentes al nivel, grupo de niños y niñas y las pedagogías propias del nivel, asegurando la continuidad del proceso educativo**

a través de modalidades de atención remotas asincrónicas y/o sincrónicas, así como guías, materiales educativos y orientaciones para el desarrollo de proyectos, con colaboración y apoyo de las familias.

### **3. REGISTRO DE ASISTENCIA<sup>42</sup>.**

Los establecimientos educacionales deberán registrar y reportar al Ministerio de Educación la asistencia diaria de los y las párvulos y estudiantes que acudan presencialmente a actividades o clases, en los términos prescritos, en la Circular N°30 del 14 de enero del 2021, de esta Superintendencia de Educación.

Para todos los efectos, la declaración de asistencia realizada en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) deberá coincidir con la asistencia presencial registrada en el libro de clases, sin considerar el registro alternativo de quienes se encuentren en modalidad remota.

### **C. OBLIGACIONES RELACIONADAS, EN FORMA PRINCIPAL, CON LOS DERECHOS A LA BUENA CONVIVENCIA EN CONTEXTO DE PANDEMIA.**

#### **1. SOBRE EL DEBER DEL CUIDADO.**

Cabe recordar que sobre los sostenedores de establecimientos educacionales -en cuanto responsable de su funcionamiento- recae un deber general de cuidado en relación a los párvulos y estudiantes, que en la normativa educacional se desprende de diversas normas, siendo esencial el literal a), del artículo 10, de la Ley General de Educación, que contempla el derecho a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales<sup>45</sup>.

**De este derecho deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar medidas relacionadas con el cuidado y protección a los NNA en los establecimientos, atendiendo y resguardando su bienestar integral, obligación que se mantiene plenamente vigente en contexto de interrupción total o parcial de actividades presenciales.**

**En efecto el legislador ha sido explícito en que los miembros de las comunidades educativas gozan de los derechos y están sujetos a los deberes consignados en el artículo 10 de la LGE, “sin perjuicio de los deberes y derechos que establecen las leyes y reglamentos que conforman la normativa educacional”<sup>46</sup>, instituyendo de esta manera, una clara prevalencia de los primeros.**

## **2. VIGENCIA DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN<sup>48</sup>.**

**Los sostenedores de establecimientos educacionales deberán capacitar anualmente a su personal directivo, docentes, educadoras y asistentes de la educación y a las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conRicto<sup>49</sup>.**

**Asimismo, los establecimientos educacionales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares que imparten instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, y de educación parvularia, aprobadas mediante Resoluciones Exentas N°482 de 22 de junio de 2018, y N°860, de 26 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, respectivamente.**

**Los establecimientos educacionales deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus Reglamentos Internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Sin embargo, en el**

**evento en que el actual escenario excepcional no permita aplicar algunas de sus disposiciones, los establecimientos deberán disponer acciones equivalentes, especialmente en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de estudiantes, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las instituciones y organismos competentes.**

### **3. ACOMPAÑAMIENTO DE PÁRVULOS, ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Los sostenedores deberán realizar seguimiento de los párvulos y estudiantes matriculados (nuevos y antiguos) que no se encuentran asistiendo al establecimiento de manera regular, tomando contactos con sus familias y apoyándolos para recuperar su vínculo con el jardín, la escuela o liceo.**

**El sostenedor deberá registrar de forma escrita las gestiones realizadas con las familias de los y las párvulos y estudiantes, identificando las razones de la desvinculación o ausentismo del estudiante, dando aplicación a los dispuesto en su protocolo frente a vulneración de derechos.**

### **IV. DIFUSIÓN Y DEBER DE INFORMAR A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.**

**La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria.**

**Los establecimientos educacionales deberán informar a toda la comunidad educativa sobre los nuevos protocolos, medidas, estrategias y acciones que se definan para garantizar un ambiente seguro en la realización de actividades y clases presenciales; así como el Plan de Actividades Educativas Remotas para**

**enfrentar el COVID-19 que se implementará en aquellos casos en que concurra alguna de las circunstancias calificadas por la autoridad.**

**Dicha información deberá encontrarse a disposición de la comunidad educativa de forma permanente, debiendo utilizarse canales de comunicación efectivos dispuestos formalmente por el establecimiento, que deberán ser conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, tales como la libreta de comunicaciones, publicaciones web, correos electrónicos u otros similares, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.**

**El plazo que disponen los sostenedores para informar a la comunidad educativa (docentes, educadoras, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y/o apoderados), respecto a todas las medidas contenidas en la presente Circular es de 15 días hábiles.**

## **VI. SANCIONES APLICABLES.**

**En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.**

